Doc. I-319/07 - P. 200.

- // -

Artículo 166

Disposición General

Cada Parte deberá, en concordancia con sus leyes y regulaciones de una manera consistente con este Capítulo, adoptar medidas que considere apropiadas contra actividades anticompetitivas para así evitar que los beneficios de la liberalización del comercio y de las inversiones puedan verse disminuidos o anulados por esas actividades.

Artículo 167

Cooperación para el Control de Actividades Anticompetitivas

Las Partes deberán, de acuerdo a sus respectivas leyes y regulaciones, cooperar para el control de actividades anticompetitivas de acuerdo a sus respectivas disponibilidades de recursos.

Artículo 168

No Discriminación

Cada Parte aplicará sus leyes de competencia y regulaciones en una manera que no discrimine entre personas, en las mismas circunstancias, en base a su nacionalidad.

REPÚBLICA DE CHILEMINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Doc. I-319/07 - P. 201.

- // -

Artículo 169

Debido Proceso

Cada Parte implementará procedimientos administrativos y judiciales de manera justa con el objeto de controlar actividades anticompetitivas, de acuerdo a sus leyes y regulaciones relevantes.

Artículo 170

Transparencia

Cada Parte promoverá la transparencia en la implementación de sus leyes y regulaciones de competencia, así como en su política de competencia.

Artículo 171

No Aplicación del Capítulo 16

Los procedimientos de solución de controversias establecidos en el Capítulo 16 no se aplicarán a este Capítulo.

Capítulo 15

Mejora del Ambiente de Negocios

Doc. I-319/07 - P. 202.

- // -

Artículo 172

Consultas para la Mejora del Ambiente de Negocios

Las Partes, confirmando su interés en crear un ambiente de negocios más favorable, con el objeto de promover actividades de comercio e inversión de sus empresas privadas, sostendrán consultas ocasionalmente a fin de abordar temas relativos a la mejora del ambiente de negocios en las Partes.

Artículo 173

Comité para la Mejora del Ambiente de Negocios

- 1. Para los propósitos de la efectiva implementación y operación de este Capítulo, las Partes establecen el Comité para la Mejora del Ambiente de Negocios (en adelante, en este Artículo, "el Comité").
- 2. Las funciones del Comité serán:
 - (a) discutir las maneras y los medios para mejorar el ambiente de negocios en las Partes;
 - (b) recomendar, según sea necesario, medidas apropiadas a ser tomadas por las Partes;
 - (c) recibir información proveniente de las autoridades relevantes de los gobiernos de las Partes sobre la

REPÚBLICA DE CHILEMINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Doc. I-319/07 - P. 203.

- // -

implementación de tales recomendaciones;

- (d) hacer públicas, según sea necesario, tales recomendaciones de una manera apropiada;
- (e) informar las conclusiones del Comité a la Comisión;
 y
- (f) desarrollar otras funciones que le puedan ser delegadas por la Comisión, de acuerdo al Artículo 190.
- 3. El Comité estará compuesto por funcionarios de gobierno de las Partes.
- 4. El Comité podrá, por consenso, invitar a representantes de entidades relevantes, distintas a las de los gobiernos de las Partes, con la competencia necesaria para los asuntos a ser discutidos.
- 5. El Comité se reunirá en el lugar y fecha acordados por las Partes.
- 6. El Comité cooperará con otros comités o grupos de trabajo relevantes con el objeto de evitar el traslape innecesario con los trabajos de tales comités.

Doc. I-319/07 - P. 204.

- // -

Artículo 174

No Aplicación del Capítulo 16

Los procedimientos de solución de controversias establecidos en el Capítulo 16 no se aplicarán a este Capítulo.

Capítulo 16

Solución de Controversias

Artículo 175

Ámbito de Aplicación

Salvo que se disponga otra cosa en este Acuerdo, este capítulo se aplicará a la prevención o solución de todas las controversias entre las Partes relativas a la aplicación, interpretación u operación de este Acuerdo.

Artículo 176

Selección del Procedimiento de Solución de Controversias

1. Cuando surja una controversia respecto de cualquier asunto, de conformidad con lo dispuesto en este Acuerdo y el Acuerdo sobre la OMC, la Parte reclamante podrá seleccionar el foro ante el cual se resolverá la controversia.